



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 26 de Febrero de 2026

NÚM. 21

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 11/2026 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRATO DIGNO A LAS VÍCTIMAS EN LA ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, 43 fracciones I, XVIII, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y, 13, fracciones I y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Michoacán es una institución al servicio de las víctimas, cuya función constitucional comprende no sólo la investigación y persecución de los delitos, sino también garantizar un acceso efectivo a la justicia, la protección de los derechos humanos, la atención integral de las víctimas y la observancia de los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Que la actuación de la Fiscalía General del Estado debe orientarse de manera transversal por los principios y estándares en materia de derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente aquellos relativos al trato digno, la protección de personas en situación de vulnerabilidad, la no revictimización, la transparencia en la actuación pública y la obligación de las autoridades de prevenir, corregir y sancionar prácticas indebidas o discrecionales, lo que impone la necesidad de revisar, actualizar y emitir lineamientos técnicos que permitan materializar dichos principios en las actuaciones cotidianas de la institución, en favor de las víctimas.

Que para el cumplimiento efectivo de estos objetivos institucionales resulta indispensable contar con instrumentos normativos de carácter técnico y administrativo que no constituyan una carga regulatoria innecesaria, sino que operen como herramientas prácticas y operables, orientadas a ordenar la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado, dotar de certeza a los procedimientos y establecer criterios claros de actuación en situaciones particularmente sensibles.

Que dentro de las actuaciones ordinarias de la Fiscalía General del Estado se encuentran aquellas vinculadas con los procesos relativos al manejo de cadáveres, así como con su posterior entrega

a las víctimas indirectas o personas legalmente legitimadas; actuaciones que, por su naturaleza sensible y de alto impacto humano, demandan un especial cuidado institucional, coordinación interáreas y observancia estricta de los principios de dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Que en el desarrollo de dichos procesos intervienen, de manera posterior y externa a la función institucional, los prestadores de servicios funerarios, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley General de Salud, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables al rubro, las cuales establecen las condiciones sanitarias, técnicas y administrativas mínimas para la prestación de estos servicios y la protección de los derechos de quienes los reciben.

Que, no obstante la existencia de dicho marco normativo, la interacción entre las actuaciones de la Fiscalía General del Estado y la intervención de las prestadoras de servicios funerarios ha evidenciado la necesidad de contar con lineamientos institucionales transparentes y específicos que delimiten claramente tiempos, formas y alcances de dicha participación, a fin de evitar interferencias indebidas, condicionamientos, conflictos de interés, prácticas fuera de la ley o cualquier conducta que pueda afectar la dignidad de las víctimas indirectas o vulnerar sus derechos.

Que la ausencia de reglas claras en esta materia puede dar lugar a prácticas contrarias a los principios institucionales, tales como el acercamiento indebido de prestadoras de servicios funerarios antes de que se agoten los procedimientos correspondientes, la inducción o condicionamiento en la libre elección de servicios, o la utilización de la función pública para obtener beneficios indebidos, situaciones que deben ser prevenidas de manera expresa y categórica.

Que, en atención a la naturaleza ordinaria, recurrente y sensible de estas actuaciones, resulta necesario establecer lineamientos que regulen de manera precisa la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Salud, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás ordenamientos en la materia, garantizando siempre la primacía de los derechos de las víctimas.

Que resulta pertinente establecer mecanismos institucionales de verificación, supervisión y atención ciudadana que permitan a la Fiscalía General del Estado garantizar el cumplimiento de estos lineamientos, recibir y canalizar quejas de manera expedita, y fortalecer la rendición de cuentas, mediante la participación coordinada de las áreas competentes, sin generar duplicidades ni nuevas estructuras con facultades decisorias ajenas al marco legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el **Acuerdo 11/2026** por el que se expiden los:

**LINEAMIENTOS PARA EL TRATO DIGNO A LAS  
VÍCTIMAS EN LA ENTREGA DE CADÁVERES O  
RESTOS HUMANOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los Lineamientos para el trato digno a las víctimas en

la entrega de Cadáveres o Restos Humanos, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer las disposiciones normativas obligatorias para la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, que intervengan en los procesos de liberación y entrega de cadáveres o restos humanos, así como establecer las condiciones de actuación de las personas físicas o morales que presten servicios funerarios particulares en la institución.

**Artículo 2.** Corresponde a las personas titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas asegurar el conocimiento y aplicación de los presentes lineamientos. En los procedimientos de liberación y entrega de restos humanos deberán observar estrictamente los principios de legalidad, objetividad, honradez, trato digno y respeto a la dignidad post-mortem.

De conformidad a los presentes lineamientos se instruye a las unidades administrativas que lleven a cabo funciones y atribuciones de supervisión y control, realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. **Comité:** Comité de Verificación y Atención para la Entrega Digna de Cadáveres o Restos Humanos;
- III. **Fiscal:** Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el trato digno a las víctimas en la entrega de Cadáveres o Restos Humanos, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Prestadora de servicios funerarios:** La persona física o moral prestadora de servicios funerarios, con licencia, permiso o autorización de operación vigente, expedida por autoridad federal, estatal o municipal competente, que se encuentre inscrita en el padrón de prestadoras de servicios funerarios de la Fiscalía;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,
- IX. **Vicefiscalías:** Unidades administrativas, bajo la conducción, mando y supervisión directa de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

**Artículo 4.** La actuación de las personas servidoras públicas de la institución, en los procesos de liberación, entrega y disposición de cadáveres o restos humanos se regirá por los presentes Lineamientos y bajo estricta observancia de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.

La trazabilidad y preservación de indicios deberá garantizarse de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvaguardando en todo momento el derecho a la verdad y al trato digno póstumo reconocidos en la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5.** Las personas prestadoras de servicios funerarios, debidamente inscritas en la Fiscalía, deben ajustar y aplicar sus actuaciones de conformidad a los presentes Lineamientos, la legislación aplicable para la prestación de servicios funerarios, y demás disposiciones normativas relacionadas con la materia.

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ

**Artículo 6.** Se crea el Comité, como instancia interna para coordinar y supervisar la aplicación de los Lineamientos por las personas servidoras públicas de la institución, así como por las personas prestadoras de servicios funerarios, que intervengan en dichos procesos.

**Artículo 7.** El Comité está integrado por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, quien preside;
- II. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, como integrante;
- III. Coordinación de Servicios Periciales, como Secretaría Ejecutiva;
- IV. Unidad de Medicina y Forense, como integrante; y,
- V. Titular del Órgano Interno de Control; como Comisaría.

**Artículo 8.** El Comité sesionará mensualmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando sus integrantes así lo acuerden, o cuando así lo instruya la persona titular de la Fiscalía.

De cada sesión se debe levantar acta circunstanciada, la cual deberá remitirse a todas las personas integrantes para su conocimiento y seguimiento. La Presidencia del Comité convocará a las sesiones con 48 horas de anticipación, remitiendo a los integrantes documentos, dictámenes técnicos y toda la información necesaria para el desahogo de las sesiones.

Las personas integrantes contarán con derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto, para salvaguardar su imparcialidad.

**Artículo 9.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar las acciones de difusión y cumplimiento de las

disposiciones establecidas en los lineamientos, por el personal de la Fiscalía y por las personas prestadoras de servicios funerarios;

- II. Validar y autorizar el ingreso al padrón de personas prestadoras de servicios funerarios, así como revisar y validar los expedientes técnicos y operativos de las personas físicas y morales participantes en la convocatoria que para ese efecto emita la Fiscalía;
- III. Supervisar y verificar mediante visitas de inspección periódicas y previa notificación, que las prestadoras de servicios funerarios mantengan vigentes los requisitos de infraestructura, precios justos, personal y publicidad necesarios para la operación del servicio;
- IV. Recibir, analizar y dar trámite inmediato a las quejas o denuncias presentadas por las personas usuarias o víctimas, relacionadas con actuaciones del personal de la Fiscalía o las prestadoras de servicios funerarios;
- V. Instruir y supervisar la suspensión temporal o la baja definitiva del padrón de aquellas prestadoras de servicios funerarios que incurran en responsabilidades y dar vista a las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Documentar cualquier conducta que implique el condicionamiento de servicios, retrasos injustificados en la entrega de cadáveres o la inducción en la elección de funerarias, y remitir de manera inmediata el expediente a la unidad administrativa competente para el inicio del procedimiento de investigación correspondiente.
- VII. Elaborar y remitir con oportunidad a la persona titular de la Fiscalía, los informes relacionados con la implementación y aplicación de los presentes lineamientos;
- VIII. Auxiliar técnicamente a las unidades administrativas que intervengan en procesos establecidos en los Lineamientos, así como realizar tareas de supervisión y control, emitiendo recomendaciones para la mejora continua de los procesos y evitando la duplicidad de funciones; y,
- IX. Las demás que señale la persona titular de la Fiscalía, para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DIGNA DE LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

**Artículo 10.** La entrega de los cadáveres o restos humanos a disposición del Ministerio Público, se regirá bajo los principios institucionales, priorizando el de dignidad, gratuidad en los trámites institucionales y certeza jurídica, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales.

**Artículo 11.** Para efectos de los presentes lineamientos, los cadáveres o restos humanos se encuentran en los supuestos siguientes:

- a) Cadáveres o restos humanos que se encuentran en las instalaciones de la Unidad de Medicina Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales; y,
- b) Cadáveres o restos humanos que ya han sido inhumados y se encuentran en el Centro de Resguardo Forense o en otras instancias homólogas.

**Artículo 12.** En los casos de cadáveres no identificados, la actuación del personal de la Fiscalía, se sujetará estrictamente a los procedimientos y protocolos aplicables.

**Artículo 13.** Los cadáveres que no sean reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas, según lo dispuesto por la Ley General de Salud.

**Artículo 14.** La entrega de cadáveres a las víctimas indirectas o personas legalmente legitimadas, se realizará únicamente una vez agotadas en su totalidad todas las actuaciones y procedimientos legales, ministeriales, periciales, forenses y administrativos de cualquier naturaleza que deban llevarse a cabo ante las áreas competentes de la Fiscalía y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** Para la aplicación de los presentes lineamientos, la liberación y entrega de cadáveres o restos humanos, las personas agentes de Ministerio Público deben de atender lo siguiente:

- I. Solicitar e integrar en la Carpeta de Investigación la documentación que acredite fehacientemente el parentesco o interés jurídico de la persona solicitante, procediendo a emitir el Oficio de Liberación únicamente cuando se haya satisfecho la plena identificación legal y pericial del cuerpo o restos humanos;
- II. Verificar y validar que el personal médico legista haya emitido el Certificado de Defunción correspondiente y actualizar el estatus en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para garantizar la trazabilidad de la información en casos relacionados con reportes de desaparición, antes de la entrega física; y,
- III. Informar de manera clara y empática a las víctimas indirectas o personas legitimadas para la recepción del cadáver, sobre su derecho a la libre elección de servicios funerarios. Se les orientará sobre el uso de empresas validadas por la institución, las cuales aseguran tarifas justas, transparentes y protegen su economía.

**Artículo 16.** Para la liberación o entrega de cadáveres o restos humanos que ya han sido inhumados y se encuentran en el Centro de Resguardo Forense o en otras instancias homólogas, el personal de la institución deberá observar las siguientes acciones:

- I. Expedir la Autorización Ministerial para la Exhumación, la cual deberá ser notificada a la autoridad sanitaria estatal para los efectos de vigilancia epidemiológica si fuera necesario;
- II. El personal pericial deberá realizar un cotejo de los registros

de ficha dactilar, genética o antropológica, la ubicación exacta en el panteón o el centro de resguardo, para garantizar la certeza científica de que los restos a entregar corresponden inequívocamente a la persona reclamada; y,

- III. En caso de restos esqueletizados o áridos, la entrega se realizará en contenedores o urnas apropiadas que garanticen la dignidad y la seguridad sanitaria durante su traslado, prohibiendo su manipulación directa sin equipo de protección.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS FUNERARIOS

**Artículo 17.** Los requisitos previstos en este Capítulo son criterios técnicos mínimos y obligatorios para la incorporación y permanencia de las prestadoras de servicios funerarios en el padrón de la Fiscalía.

**Artículo 18.** El Comité verificará el cumplimiento previo, continuo y posterior de los requisitos establecidos en los Lineamientos, para garantizar la no revictimización y el trato digno post-mortem.

**Artículo 19.** Las prestadoras de servicios funerarios que, derivado de sus actividades ordinarias, presten servicios a víctimas indirectas o personas legalmente legitimadas, quedan sujetas a los términos y condiciones de estos Lineamientos y bajo supervisión institucional para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, sanitarias, administrativas y demás consideraciones aplicables, sin que ello implique una relación de carácter contractual, de representación o de intermediación.

**Artículo 20.** Para prestar servicios vinculados a la Fiscalía, las personas físicas o morales deberán acreditar y mantener vigentes:

- I. Permiso o autorización de funcionamiento y licencias sanitarias para servicios funerarios expedidas por autoridades competentes;
- II. Documentación que acredite la propiedad o posesión legal de las instalaciones en las cuales se proporciona el servicio funerario y de las carrozas o vehículos de traslado;
- III. Póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil en la prestación del servicio;
- IV. Área de atención a familiares, salas de velación, laboratorios que cumplan con normas oficiales de salubridad y equipos de protección para el personal; y,
- V. Sistema de registro de servicios prestados compatible con los requerimientos de verificación de la Fiscalía.

**Artículo 21.** Las personas permisionarias, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Registro en la convocatoria emitida por la Fiscalía, difundida a través de los medios que determine la institución;
- II. Acreditación de permiso o autorización de funcionamiento

y licencias sanitarias para servicios funerarios expedidas por autoridades competentes;

- III. Acredite la propiedad o posesión legal de las instalaciones en las cuales se proporciona el servicio funerario;
- IV. Acreditación de la propiedad o arrendamiento de las carrozas o vehículos de traslado destinados a la prestación del servicio;
- V. Póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil en la prestación del servicio, por el monto mínimo que establezca la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Declaración técnica de las características físicas y operativas del inmueble en relación a las áreas de atención a familiares, salas de velación, laboratorios que cumplan con normas oficiales de salubridad y equipos de protección para el personal, conforme a los formatos que determine la Fiscalía General del Estado;
- VII. Licencias y autorizaciones ambientales vigentes, expedidas por la autoridad competente, cuando por la naturaleza del servicio resulte aplicable; y,
- VIII. Sistemas de registro, control e inventario, físico y electrónico, mismos que deberán mantenerse actualizados y disponibles para su verificación por la autoridad competente.

**Artículo 22.** La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente apartado, se realizará antes de la contratación, durante la prestación del servicio y de manera posterior, mediante los mecanismos de supervisión, inspección y seguimiento que determine la Fiscalía, auxiliada por el Comité, sin que ello constituya una reglamentación adicional hacia los prestadores, sino un marco interno de control y verificación de la actuación institucional, para garantizar un trato digno a las víctimas.

La Fiscalía General del Estado debe verificar que las prestadoras de servicios funerarios respeten en todo momento la libre elección de las víctimas indirectas o personas legitimadas e informen de manera clara, precisa y en su caso visible, los precios y características de los servicios ofrecidos; obteniéndose de cualquier práctica que implique presión, engaño o aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS FUNERARIOS

**Artículo 23.** Se priorizarán los servicios de asistencia social y, en su defecto, a las prestadoras de servicios funerarios conforme a criterios objetivos de mejor costo, calidad y cumplimiento, en favor de las víctimas.

**Artículo 24.** El acercamiento de prestadoras de servicios funerarios a las víctimas indirectas o personas legalmente legitimadas, únicamente podrá realizarse una vez que se hayan agotado los procedimientos correspondientes ante la Fiscalía, y siempre que exista manifestación de voluntad expresa para recibir información

sobre dichos servicios.

Las víctimas tienen el derecho de libre elección de servicios en todo momento. El acercamiento antes referido debe efectuarse de manera respetuosa, digna, sin interferir en las actuaciones institucionales, ni influir, condicionar o perturbar las decisiones de las víctimas indirectas o de las personas legitimadas.

#### CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 25.** El incumplimiento a las disposiciones de los presentes Lineamientos por parte del personal de la Fiscalía General del Estado, será constitutivo de falta administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** En ningún caso las personas servidoras públicas de la Fiscalía podrán condicionar, retrasar, negar o limitar la entrega de un cadáver a la entrega de contraprestación directa o indirecta alguna o a la contratación de servicios funerarios, con una empresa determinada, ni sugerir, recomendar, inducir o influir, directa o indirectamente, en la elección de prestadores de servicios funerarios por parte de las víctimas indirectas o personas legitimadas.

**Artículo 27.** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía, deben abstenerse de fungir como mediadoras, gestoras, intermediarias, representantes o promotoras de servicios funerarios, así como de recibir beneficios, comisiones, dádivas o cualquier tipo de contraprestación, directa o indirecta, derivada de la contratación de dichos servicios por parte de las víctimas indirectas o sus representantes.

**Artículo 28.** El personal de la Fiscalía General, debe solicitar de manera inmediata y expresa al Comité, el retiro de cualquier prestador de servicios funerarios que se encuentre presente de forma indebida en escenas, lugares de intervención, levantamiento, instalaciones o áreas bajo resguardo de la institución, cuando su presencia no esté legalmente justificada.

**Artículo 29.** En los lugares de entrega de cuerpos se instalará un mecanismo visible, accesible y confidencial para recibir quejas o sugerencias. Toda queja deberá canalizarse de inmediato de manera física o por vía electrónica al Comité para su registro y atención.

**Artículo 30.** Cuando por parte del personal de la Fiscalía se identifiquen conductas que puedan encuadrar en tipos penales, tales como cohecho, abuso de autoridad, peculado o tráfico de influencias, se deberá dar vista inmediata a la unidad administrativa competente, para el inicio de la Carpeta de Investigación respectiva.

**Artículo 31.** Con el objeto de salvaguardar los derechos económicos de las víctimas indirectas o personas legitimadas, la Fiscalía, a través del Comité, dará vista a la Procuraduría Federal del Consumidor o aquellas autoridades competentes, cuando se detecten las siguientes prácticas por parte de las prestadoras de servicios funerarios:

- I. Incumplimiento en la exhibición clara y visible de precios y tarifas de servicios;

- II. Aplicación de cobros excesivos, injustificados o no pactados previamente con los familiares;
- III. Prácticas comerciales coercitivas o engañosas que aprovechen el estado de vulnerabilidad de las víctimas; y,
- IV. Negativa a la entrega de comprobantes fiscales o contratos de adhesión debidamente registrados.

**Artículo 32.** En caso de que las personas prestadoras de servicios funerarios incurran en infracciones a la Ley General de Salud, sus reglamentos o Normas Oficiales Mexicanas, se notificará a la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán para que proceda a la suspensión de actividades o revocación de licencias sanitarias según corresponda.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión oficial en la Gaceta Institucional.

**TERCERO.** Se crea el Comité de Verificación y Atención para la Entrega Digna de Cadáveres o Restos Humanos, el cual deberá realizar su sesión de instalación dentro de los diez días hábiles

siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las personas titulares de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, Coordinación de Servicios Periciales, la Unidad de Medicina Forense y al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia y debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la Institución, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El Comité de Verificación y Atención para la Entrega Digna de Cadáveres o Restos Humanos, deberá emitir dentro de 10 días hábiles posteriores a su instalación, Convocatoria Pública a las prestadoras de servicios funerarios a efectos de que se registren ante el Comité y brinden sus servicios con los criterios éticos, sanitarios, de respeto a los derechos humanos, perspectiva al servicio de las víctimas, precios justos, trato digno y transparencia en los servicios.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, para que a través de la Dirección de Seguridad Institucional, brinde la vigilancia física necesaria para el cumplimiento de los Lineamientos.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Torres Piña, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán de Ocampo a 24 de febrero de 2026.

COPIA SIN VALOR LEGAL